

El Boletín Drogas y Medicamentos es una publicación electrónica del Sistema de Información de Medicamentos (SIM), del Departamento de Actualización Profesional (DAP), del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe - 1a Circunscripción, destinado a Farmacéuticos y otros profesionales de la salud.

EQUIPO DE PRODUCCIÓN

Selección, traducción y elaboración

Farm. Ana María González

Farm. María Rosa Pagani

Colaboración

Adriana Gitrón

• NOTAS	
- Alerta Coqueluche (Tos Convulsa-Tos Ferina)	2
- Espirales insecticidas/repelentes. Precaución	2
• FARMACOVIGILANCIA	
- Agonistas del receptor GLP-1 (dulaglutida, liraglutida, lixisenatida, semaglutida). Recordatorio de posibles efectos secundarios y uso indebido. MHRA	2
• BOLETÍN OFICIAL	4
• COMUNICADOS	8
• AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL	13
• ESPACIO PUBLICITARIO	
- Productos y servicios ofrecidos por el DAP	13

CONTENIDOS

- **NOTAS**

Alerta Coqueluche (Tos Convulsa-Tos Ferina)

El Ministerio de Salud de Santa Fe, a través de la Dirección de Epidemiología, informa sobre la detección de un caso positivo para *Bordetella pertussis* en el departamento Rosario. Se trata de un paciente de un mes, cuya madre no fue vacunada durante el embarazo.

Ante la situación actual, desde el Ministerio de Salud de Santa Fe, se solicita a los trabajadores de la salud de todos los efectores, reforzar los esquemas de vacunación, tanto en la infancia como durante la gestación, y estimular la vigilancia epidemiológica ante los casos clínicamente compatibles.

Más información: <https://colfarsfe.org.ar/2024/12/20/alerta-coqueluche-tos-convulsa-tos-ferina-provincia-de-santa-fe-13-12-2024/>

Espirales insecticidas/repelentes. Precaución

El espiral insecticida, al quemarse, emite humo que deja en el ambiente (por ejemplo, dormitorio) una concentración en aire de material particulado finísimo (PM2.5) tan alta, que supera en mucho el nivel de calidad que recomienda la directiva de la Organización Mundial de la Salud para el aire ambiente saludable.

Según resultados obtenidos de ensayos, la utilización de espirales repelentes y/o insecticidas, como medida sistemática para evitar las picaduras de los mosquitos, presenta riesgos para la salud de las personas. Aún más para personas sensibles, como las que padecen asma, o como los niños. En consecuencia, se recomienda con énfasis reemplazar el uso de los espirales en el control de los mosquitos por otros elementos o dispositivos tales como las tabletas de vaporización, la aplicación sobre la piel de aerosoles repelentes, y aún por el uso de barreras físicas, como las telas mosquiteras particularmente aplicables en dormitorios de niños de pocos meses de edad.

Más información: <https://colfarsfe.org.ar/2024/12/11/espirales-insecticidas-repelentes-riesgo-para-la-salud/>

- **FARMACOVIGILANCIA**

Agonistas del receptor GLP-1 (dulaglutida, liraglutida, lixisenatida, semaglutida). Recordatorio de posibles efectos secundarios y uso indebido. MHRA

Los GLP-1RA (agonistas del receptor del péptido-1 similar al glucagón) son medicamentos eficaces y aceptablemente seguros cuando se utilizan en las indicaciones autorizadas. Sin embargo, como ocurre con todos los fármacos, su uso conlleva riesgos. Se utilizan para tratar la diabetes mellitus tipo II y la obesidad. En el Reino Unido, hay cinco GLP-1RA disponibles: dulaglutida, exenatida¹, liraglutida, lixisenatida y semaglutida. Wegovy[®] (semaglutida), también está autorizado como tratamiento preventivo para reducir el riesgo de eventos cardiovasculares en pacientes con enfermedad cardiovascular establecida. Mounjaro[®] (tirzepatida¹) es un GLP-1RA combinado con un agonista del receptor del polipéptido insulino-trópico dependiente de la glucosa (GIP RA).

¹ No disponible en Argentina. [ANMAT. Vademécum Nacional de Medicamentos. Fecha última consulta: 10/12/2024]

Algunos de los productos GLP-1RA tienen más de una marca y más de una indicación.

El interés público en el uso de productos GLP-1RA para la pérdida de peso es alto. Los productos GLP-1RA autorizados para la reducción de peso son opciones de tratamiento eficaces para pacientes con obesidad (IMC superior a 30 kg/m²) o con sobrepeso (IMC superior a 27 kg/m²) y comorbilidades relacionadas con el peso como enfermedades cardiovasculares. Saxenda® (liraglutida), Wegovy® (semaglutida) y Mounjaro® (tirzepatida) son los únicos productos GLP-1RA autorizados para el control del peso.

Riesgo de reacciones adversas

Al prescribir GLP-1RA para el control del peso, es importante que los pacientes conozcan las posibles reacciones adversas asociadas con estos fármacos, entre ellas, reacciones gastrointestinales comunes que, si no se tratan de manera eficaz, pueden provocar complicaciones graves como deshidratación grave que da lugar a hospitalización.

Los efectos secundarios gastrointestinales son más probables de ocurrir al inicio del tratamiento o después de un aumento reciente de la dosis. Los profesionales de la salud también deben analizar los riesgos graves, pero menos comunes, como la pancreatitis y los trastornos de la vesícula biliar que pueden ocurrir en: 1 de cada 100 y 1 de cada 10.000 pacientes que reciben GLP-1RA.

El riesgo de hipoglucemia en pacientes no diabéticos está incluido en la información del producto Saxenda® y Wegovy®, que están autorizados para el control de peso; los pacientes deben ser conscientes de los signos y síntomas de la hipoglucemia y de las medidas que deben tomar.

Consejos para profesionales de la salud

- Informar a los pacientes en el momento de la prescripción inicial y al aumentar la dosis sobre el riesgo frecuente de efectos secundarios gastrointestinales que pueden afectar a más de 1 de cada 10 pacientes. Estos no suelen ser graves, pero a veces pueden provocar complicaciones más graves, como lo mencionado anteriormente.
- Tener en cuenta que puede producirse hipoglucemia en pacientes no diabéticos que utilizan algunos GLP-1RA para el control del peso; asegurarse de que los pacientes conozcan los síntomas y signos de hipoglucemia y sepan que deben buscar atención médica urgentemente si ocurren.
- Considerar que ha habido informes de posible uso indebido de GLP-1RA para indicaciones no autorizadas, como la pérdida de peso estética.

Consejos para los pacientes

- Los GLP-1RA son medicamentos que se venden con receta y que se deben utilizar bajo supervisión médica.
- No se han estudiado los beneficios y riesgos del uso de un GLP-1RA para la pérdida de peso fuera de las indicaciones autorizadas.
- Los efectos secundarios gastrointestinales comunes del tratamiento con GLP-1RA (incluidas náuseas, vómitos, diarrea y constipación) pueden persistir durante varios días.
- Durante el tratamiento, mantenerse bien hidratado bebiendo muchos líquidos (como agua) para evitar la deshidratación, que a veces puede ocurrir después de experimentar efectos secundarios gastrointestinales, incluidos vómitos y diarrea.
- Otros efectos secundarios graves pero menos comunes de los GLP-1RA incluyen enfermedad aguda de cálculos biliares, pancreatitis y reacciones alérgicas graves.

Fuente: Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios (MHRA, siglas en inglés) de Reino Unido. 24 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.gov.uk/drug-safety-update/glp-1-receptor-agonists-reminder-of-the-potential-side-effects-and-to-be-aware-of-the-potential-for-misuse#risk-of-adverse-drug-reactions-associated-with-glp-1ra-medicines>

- **BOLETÍN OFICIAL**

Especialidades medicinales, cosméticos y otros productos

Resolución 5744/2024

ARTÍCULO 1°.- Los repositorios de recetas electrónicas o digitales deberán permitir el acceso a las recetas que almacenen por parte de cualquier farmacia del territorio nacional, habilitada por la autoridad sanitaria competente, donde el paciente requiera su dispensa, limitando la consulta únicamente a las recetas cuya dispensa el paciente pretenda en ese acto.

ARTÍCULO 2°.- Los repositorios de recetas electrónicas o digitales tendrán que permitir que todas las plataformas y/o sistemas de prescripción puedan almacenar las recetas que emitan dentro de su repositorio, sujeto a la cobertura del paciente. A tal fin, los repositorios pondrán a disposición interfaces de programación de aplicaciones (APIs) públicas, y publicarán por una vía de fácil acceso público la documentación técnica pertinente a ese efecto. Asimismo, implementarán un proceso para lograr la autenticación de las plataformas y/o sistemas de prescripción a integrar dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de cada solicitud.

ARTÍCULO 3°.- De acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, las plataformas y/o sistemas de prescripción adoptarán medios para conectarse con los repositorios de recetas electrónicas o digitales que correspondan a la cobertura del paciente, a fin de asegurar la correcta interoperabilidad de la información y los derechos del paciente.

ARTÍCULO 4°.- Además de los requerimientos contemplados por el artículo 4° del Anexo al Decreto N° 98/2023, los repositorios de recetas electrónicas o digitales adoptarán los protocolos técnicos y administrativos para su gestión que contemplen:

- a) La alta disponibilidad de su funcionamiento, de acuerdo al estado del arte.
- b) La persistencia de las recetas almacenadas durante el período correspondiente, mediante mecanismos robustos de respaldo y recuperación (backup), asegurando la integridad y disponibilidad de la información frente a eventuales fallas o incidentes.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS DE SALUD, a adoptar todas las medidas que resultaren conducentes para la implementación de un repositorio de recetas para aquellas recetas electrónicas o digitales que hubieran sido emitidas sin respaldo de cobertura de salud de ninguna obra social, empresa de medicina prepaga o Agente del Sistema de Salud, facultándola para ello a suscribir los convenios de colaboración con actores públicos o privados del mercado que considere necesarios a tal efecto, en tanto no implique erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

BOLETÍN OFICIAL 35.559. Martes 03 de diciembre de 2024.

El texto completo de la presente disposición está disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317625/20241203>

Disposição 10732/2024

ARTÍCULO 1º. - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea de los productos: "SUPLEMENTO ALIMENTAR marca Ak3 GOLD; Producto 100% natural; Isento de registro de conforme RDC N° 27 de 2010 e 240 de 2018"; "Ak3 SUPLEMENTO ALIMENTAR GOLD - EXTRA FORTE; PRODUCTO 100% NATURAL"; "Ak3 SUPLEMENTO ALIMENTAR EM CÁPSULAS - MELATONINA; PRODUCTO 100% NATURAL; zero GLUTEN"; "Ak3 TOURO VIRIL; zero LACTOSE; zero GLUTEN"; "Ak3 CASTANHA DA ÍNDIA; Uso oral; Uso Adulto; PRODUCTO 100% NATURAL"; "Ak3 EMAGRECEDOR POWER FIT; PRODUCTO 100% NATURAL; zero LACTOSE; zero GLUTEN"; "Ak3 Salve gripe; CÚRCUMA; VITAMINA C E LIMÃO; GRIPE E RESFRIADO" y "Ak3 DORES TOTAL" en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA), resultando ser en consecuencia ilegales.

Se adjuntan imágenes de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2024-119308112-APN-INAL#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ANEXO

1) SUPLEMENTO ALIMENTAR marca Ak3 GOLD; Contem 12 cáps 500 mg; Producto 100% natural; Isento de registro de conforme RDC N° 27 de 2010 e 240 de 2018; Fabricado 06/2024; Validade: 06/2026.



2) Ak3 SUPLEMENTO ALIMENTAR GOLD - EXTRA FORTE; PRODUCTO 100% NATURAL; contem 12 caps, 500 mg.



3) Ak3 SUPLEMENTO ALIMENTAR EM CÁPSULAS - MELATONINA; PRODUCTO 100% NATURAL; zero GLUTEN; contem 30 caps; peso liq. 60 g, 210 mcg na porção



4) Ak3 TOURO VIRIL; 10 caps; 500mg; zero LACTOSE; zero GLUTEN



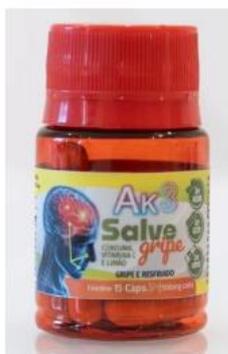
5) Ak3 CASTANHA DA ÍNDIA; Uso oral; Uso Adulto; PRODUCTO 100% NATURAL; contem 15 caps.; Peso líquido 60 g.



6) Ak3 EMAGRECEDOR POWER FIT; PRODUCTO 100% NATURAL; zero LACTOSE; zero GLUTEN; contem 15 caps.; Peso líquido 60 g.



7) Ak3 Salve gripe; CÚRCUMA; VITAMINA C E LIMÃO; GRIPE E RESFRIADO; contem 15 caps; 500 mg.



8) Ak3 DORES TOTAL; 15 caps; 500 mg.



BOLETÍN OFICIAL 35.561. Jueves 5 de diciembre de 2024.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317747/20241205>

Disposición 10823/2024

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) ACETILCISTEINA, clasificación ATC: R05CB01, en las concentraciones hasta 400 mg como monodroga, con la Indicación de reducción de la viscosidad de las secreciones mucosas, facilitando su expulsión, en procesos catarrales y gripales en adultos y mayores de 14 años; su condición de expendio en lo sucesivo será de VENTA LIBRE, a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase el otorgamiento de la condición de expendio de venta libre a las especialidades medicinales conteniendo el IFA Acetilcisteína como monodroga, en las concentraciones de hasta 400 mg, que posean indicación de uso en menores de 14 años, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 3°.- Los laboratorios titulares de registros de especialidades medicinales mencionadas en el artículo 1°, en caso de estar autorizado su uso en niños y en adultos (incluyendo en esta población a los mayores de 14 años) en forma conjunta, deberán optar por alguna de las dos poblaciones, quedando la condición de venta ligada a la población elegida

ARTÍCULO 4°.- Manténgase la condición de venta bajo receta para todas las especialidades medicinales inscriptas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración

Nacional, con el Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) FLUTICASONA de uso nasal (como propionato o como furoato), clasificación ATC D07XC en todas las concentraciones y formas farmacéuticas por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de los certificados de las especialidades medicinales alcanzados por el Artículo 1° de la presente disposición podrán continuar comercializando los lotes liberados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta norma sin modificación del rótulo, del envase primario, secundario y prospecto.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los lotes liberados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición deberán implementar en el envase secundario un sobreetiquetado de seguridad, que indicará la nueva condición de VENTA LIBRE y el código QR que contendrá el prospecto correspondiente según lo establecido en el artículo 7°.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que para el IFA alcanzado en el Artículo 1° de la presente disposición, los prospectos correspondientes serán los detallados en el informe IF-2024-132191539-APN-DERM#ANMAT, a partir de su entrada en vigencia y que como Anexo forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 8°.- Los prospectos a los que se hace referencia en el artículo 7° estarán disponibles en la página web de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 9°.- Los titulares de los registros alcanzados por lo dispuesto en los artículos 5° y 6° de la presente disposición, a partir de su entrada en vigencia, deberán presentar la declaración jurada que obra en el IF-2024-47520134-APN-DGIT#ANMAT -que como Anexo forma parte de la presente disposición-, la que será enviada al correo electrónico ddjventalibre@anmat.gob.ar.

Esta información será cargada en el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) por la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTÍCULO 10°.- Establécese que los titulares de registros cuyo IFA se encuentren alcanzados por la presente disposición, deberán adecuar las presentaciones de expendio en concordancia con la dosis, el intervalo de dosis y la duración del tratamiento.

ARTÍCULO 11°.- Los titulares de Certificados inscriptos en el REM alcanzados por la presente disposición deberán presentar el certificado original ante la Dirección de Gestión de Información Técnica para su atestación o emisión de una nueva versión de dicho certificado.

ARTÍCULO 12°.- Establécese que la presente disposición se aplicará a las solicitudes de inscripción y/o modificaciones que se encuentren en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 13°.- El incumplimiento de la presente disposición hará pasible al titular del registro y a su director técnico de las sanciones previstas en la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 341/92, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder con el fin de preservar la salud de la población.

ARTÍCULO 14°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

BOLETÍN OFICIAL 35.562. Viernes 06 de diciembre de 2024.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317814/20241206>

Productos Médicos

Disposición 10667/2024

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos identificados como: a) "KIRURGIA - TORNILLO INTERFERENCIAL FILOSO DE TITANIO 7 X 30 mm – REF TIR 070.025 – LOT 121218 – AUTORIZADO POR ANMAT PM 1456-4 – ESTERILE EO"; b) "KIRURGIA - TORNILLO INTERFERENCIAL FILOSO DE TITANIO 9 X 30 mm – REF TIR 070.025 – LOT 121218 – AUTORIZADO POR ANMAT PM 1456-4 – ESTERILE EO".

ARTICULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma "CIRUGIA CENTRO SRL" (CUIT N° 30-70996517-0), con domicilio en la calle Moreno 3399, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica por la presunta infracción a los artículos 2º y 19º inc. A) y B) de la ley 16.463 y al artículo 12º de la Disposición 6052/2013.

BOLETÍN OFICIAL 35.559. Martes 03 de diciembre de 2024.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/317632/20241203>

Disposición 11068/2024

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los productos marca OFCOR o que declaren ser fabricados por OFCOR SRL, hasta tanto obtenga sus correspondientes habilitaciones sanitarias.

ARTICULO 2º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma "OFCOR SRL" (CUIT N° 30-64425320-8), con domicilio en Av. Fuerza Aérea 4642, Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba por la presunta infracción al art. 1; 2 y 19 de la Ley 16.463, y al art. 1 de la Disposición ANMAT 3802/2004.

BOLETÍN OFICIAL 35.570. Miércoles 18 de diciembre de 2024.

El texto completo de la presente disposición está disponible en:
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/318375/20241218>

• COMUNICADOS

Retiro del mercado voluntario iniciado por la empresa NORGREEN SA

La ANMAT informa que la firma **NORGREEN SA** ha iniciado de manera voluntaria el retiro del mercado del producto rotulado como:

AMPICILINA-SULBACTAM NORGREEN / AMPICILINA (como sal sódica) 1000 MG y SULBACTAM (como sal sódica) 500 MG, polvo estéril para solución inyectable, frasco ampolla por 1500 mg, presentación hospitalaria por 25 y por 100 unidades, LOTE: 15039 - VTO: 09/2026, Certificado N°: 58185.

Se trata de un producto antibacteriano para uso sistémico, betalactámico, penicilina de amplio espectro.

La medida fue tomada luego de detectarse una **posible presencia de partículas.**

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado y recomienda a la comunidad **abstenerse de utilizar las unidades correspondientes a los lotes detallados.**

Fuente: ANMAT. 03/12/2024. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-voluntario-iniciado-por-la-empresa-norgreen-sa>

Retiro del mercado voluntario iniciado por la empresa Dasipa Industrial y Comercial SRL

La ANMAT informa que la firma **DASIPA INDUSTRIAL COMERCIAL SRL** ha iniciado de manera voluntaria el retiro del mercado del producto rotulado como:

AGUA D'ALIBOUR SUFARMA FNA VI. ED. / SOLUCIÓN CUPROCINCICA ALCANFORADA, envase por 250 ml, LOTE: 2ADS4002 - VTO: 01/26.

Se trata de un producto antiséptico, antiinflamatorio y cicatrizante utilizado en la limpieza de heridas.

La medida fue tomada luego de detectarse la presencia de **partículas extrañas en suspensión**.

Esta Administración Nacional se encuentra realizando el seguimiento del retiro del mercado y recomienda a la comunidad **abstenerse de utilizar las unidades correspondientes al lote detallado**.

Fuente: ANMAT. 10/12/2024. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/retiro-del-mercado-voluntario-iniciado-por-la-empresa-dasipa-industrial-y-comercial-srl>

Suplemento dietario a base de glucosamina sulfato cloruro potásica, cúrcuma, ácido hialurónico y vitamina D3, en polvo para reconstituir marca Cartrexan Gluco

A través de la Orden N° 10/2024, se prohíbe en todo el territorio de provincia de Santa Fe el fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización y exposición, y se solicita no adquirir ni consumir el siguiente producto:

Producto: suplemento dietario a base de glucosamina sulfato cloruro potásica, cúrcuma, ácido hialurónico y vitamina D3, en polvo para reconstituir

Marca: Cartrexan Gluco

RNE: N° 02-034321

RNPA: Expte N° EX-2023-32582140- GDEBA-DIYPAMDAGP

Razón Social: ADYFA SA

Domicilio: Av. Juan XXIII N° 180, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires

Comercializado por RNE: N° 01-001271

Razón Social: PANALAB S.A Argentina

Motivo: por tratarse de un producto no autorizado, al exhibir un número de RNPA que no es válido, refiriendo el mismo a un número de expediente, incumpliendo con la normativa vigente.

Los productos con **glucosamina**, no tiene un rol fisiológico y/o nutricional. Además, su uso en el contexto de una patología, no puede ser encuadrado como Suplemento Dietario.

La Agencia verifica que los productos alimenticios cumplan con la legislación alimentaria vigente; que los rótulos cuenten con toda la información obligatoria; y que esa información sea cierta y correcta, a fin de brindar herramientas a los consumidores de alimentos garantizando la salud de todos.





Fuente: ASSAL. 29/11/2024. Disponible en: <https://www.assal.gov.ar/alerta.html?nwid=53744>

Suplemento dietario a base de probióticos y prebióticos en cápsulas marca Vitaminway

A través de la Orden N° 13/2024, se prohíbe en todo el territorio de provincia de Santa Fe el fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización y exposición, y se solicita no adquirir ni consumir el siguiente producto:

Producto: Suplemento dietario a base de probióticos y prebióticos en cápsulas

Marca: Vitaminway

RNE: N° 02-033336

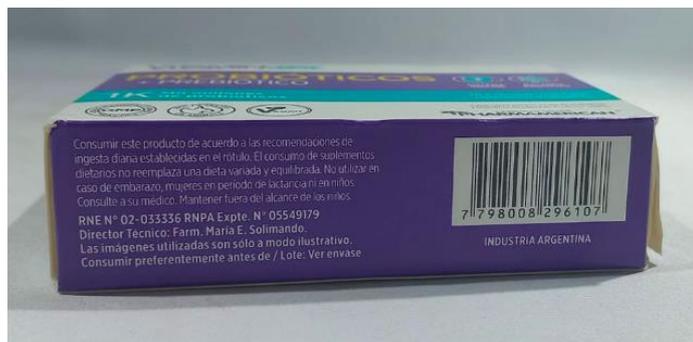
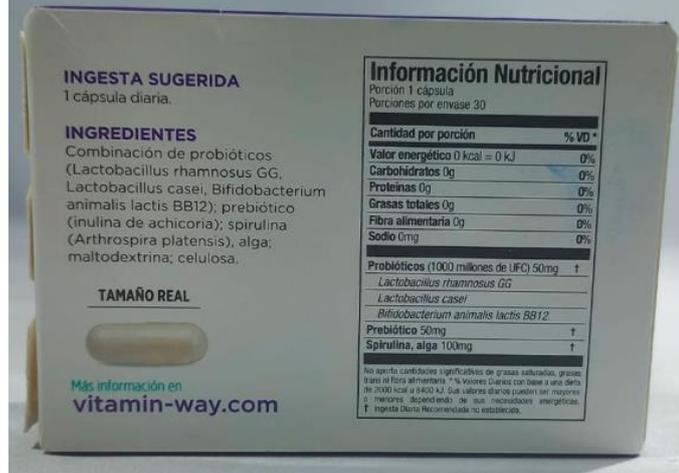
RNPA: Expte. N° 05549179

Razón Social: Laboratorios Pharmamerican SRL

Domicilio: en Calle 3 y 6 Parque Industrial Gral. Salvio 7601 Batán - Mar del Plata

Motivo: Por tratarse de un **producto no autorizado**, al exhibir un número de RNPA que no es válido, refiriendo el mismo a un número de expediente, no cumple con la normativa vigente.

La Agencia verifica que los productos alimenticios cumplan con la legislación alimentaria vigente; que los rótulos cuenten con toda la información obligatoria; y que esa información sea cierta y correcta, a fin de brindar herramientas a los consumidores de alimentos garantizando la salud de todos.





Fuente: ASSAL. 12/12/2024. Disponible en: <https://www.assal.gov.ar/alerta.html?nwid=53858>

Suplemento dietario a base de probióticos + prebióticos + vitamina B12 marca Lactyflor

A través de la Orden N° 12/2024, se prohíbe en todo el territorio de provincia de Santa Fe el fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización y exposición, y se solicita no adquirir ni consumir el siguiente producto:

Producto: Suplemento dietario a base de probióticos + prebióticos + vitamina B12

Marca: Lactyflor

RNE N° 02-034411

RNPA N° EX-2023-04675656

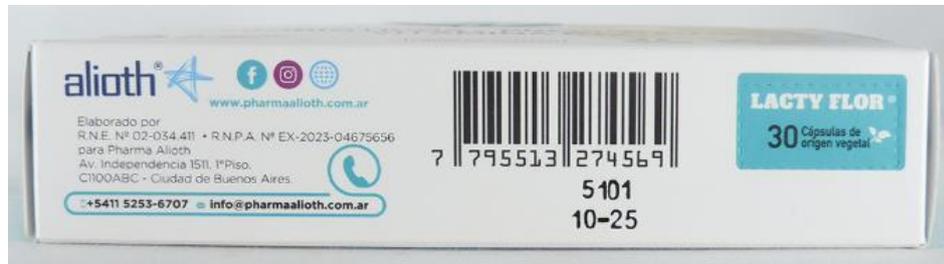
Razón Social: Pharma Alioth

Domicilio: Av. Independencia 1511 1° piso, C1100ABC, ciudad de Buenos Aires

Motivo: por tratarse de un producto no autorizado, al exhibir un número de RNPA que no es válido, refiriendo el mismo a un número de expediente, no cumple con la normativa vigente.

La Agencia verifica que los productos alimenticios cumplan con la legislación alimentaria vigente; que los rótulos cuenten con toda la información obligatoria; y que esa información sea cierta y correcta, a fin de brindar herramientas a los consumidores de alimentos garantizando la salud de todos.





Fuente: ASSAL. 09/12/2024. Disponible en: <https://www.assal.gov.ar/alerta.html?nwid=53822>

• AGENDA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Actividades organizadas por el Colegio

Cursos a distancia

Está a disposición sin costo para los colegiados, el siguientes curso:

- ✓ **Clozapina. Su Dispensación y Farmacovigilancia**

Más información e inscripción en: <https://colfarsfe.org.ar/category/actualizacion-profesional/capacitacion/cursos-a-distancia/>

• ESPACIO PUBLICITARIO

Es este espacio se dan a conocer y promocionan productos y servicios del Departamento de Actualización Profesional (DAP) del Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe 1º C.



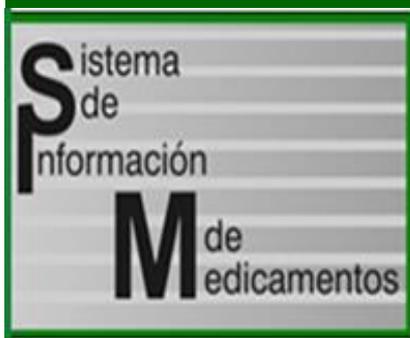
CENTRO DE INFORMACIÓN DE MEDICAMENTOS

Una herramienta para el uso racional de los medicamentos

Este centro de información de medicamentos, S.I.M., tiene como objetivo promover el uso racional de los medicamentos a través de la información técnico-científica objetiva, actualizada, oportuna y pertinente, debidamente procesada y evaluada eficientemente. El acceso a la información está disponible para los farmacéuticos, otros profesionales de la salud, estudiantes e instituciones sanitarias que lo requieran.



PÁGINA WEB



Consultas:

- Personalmente en 9 de julio 2967. Santa Fe
- Vía postal: 9 de julio 2967. Santa Fe (CP 3000)
- Vía telefónica 0342-4101054
- E-mail: dap@colfarsfe.org.ar

Horarios de atención:

- Personalmente o vía telefónica: lunes a viernes 7.30 a 16 horas
- Correo electrónico: todos los días se reciben consultas, las 24 horas

www.colfarsfe.org.ar

Puerta de entrada a información científica y técnica para los profesionales de la salud...

Ingresá y buscá:

Cursos presenciales y a distancia

Disposiciones legales sobre medicamentos

Psicotrópicos y estupefacientes

Nuevos medicamentos en el mercado

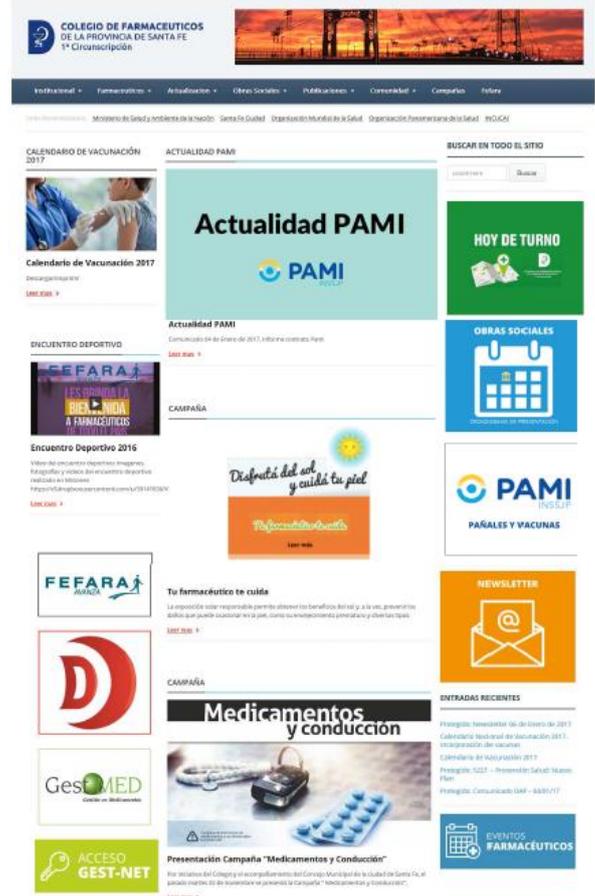
Vacunas

Farmacovigilancia

...Y mucho más...

- ✓ Desde cualquier lugar
- ✓ A cualquier hora
- ✓ Más rápido

Ingresá a:
www.colfarsfe.org.ar



El Colegio de Farmacéuticos de Santa Fe 1° C., trabaja constantemente con las nuevas herramientas tecnológicas para poner a disposición de los profesionales de la salud, información actualizada y confiable, contribuyendo así, al uso racional del medicamento.



REVISTA POR NUESTRA SALUD

Publicación mensual con contenidos de interés sanitarios destinados a la población, de distribución gratuita en las Farmacias. Su tirada mensual: 35.000 ejemplares.

30 años difundiendo información a través de las farmacias.

Una herramienta del Farmacéutico
al servicio de la salud

**Revista
POR NUESTRA
SALUD**

Para apoyar
el marketing
farmacéutico
y difundir temas
de interés sanitario
desde la oficina
de farmacia.

Informes:
Para publicidad o suscripción
dap@colfarsfe.org.ar

Últimos números publicados en: www.colfarsfe.org.ar. Apartado: Publicaciones

Para recibir y poder distribuir mensualmente las revistas en sus Farmacias, los farmacéuticos deben suscribirse en el Departamento de Actualización Profesional (dap@colfarsfe.org.ar).